



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 105 ABR 2021

Referencia: 110014003081-2020-00882-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **EDIFICIO TEMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JOSÉ MANUEL CORREDOR HERNÁNDEZ Y YASMINA FERNÁNDEZ DE CORREDOR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$5.533.907.00 M/Cte**, por concepto de capital de 15 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de agosto de 2019 a octubre de 2020.
2. Por la suma de **\$64.400.00 M/Cte**, por concepto de capital de retroactivo del mes de agosto de 2020.
3. Por la suma de **\$31.285.00 M/Cte**, por concepto de capital de consumo de agua del mes de abril de 2020.
4. Por la suma de **\$25.124.00 M/Cte**, por concepto de capital de consumo de agua del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de **\$24.628.00 M/Cte**, por concepto de capital de consumo de agua del mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de **\$16.597.00 M/Cte**, por concepto de capital de consumo de agua del mes de octubre de 2020.
7. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
8. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas con sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses moratorios hasta la sentencia definitiva¹, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

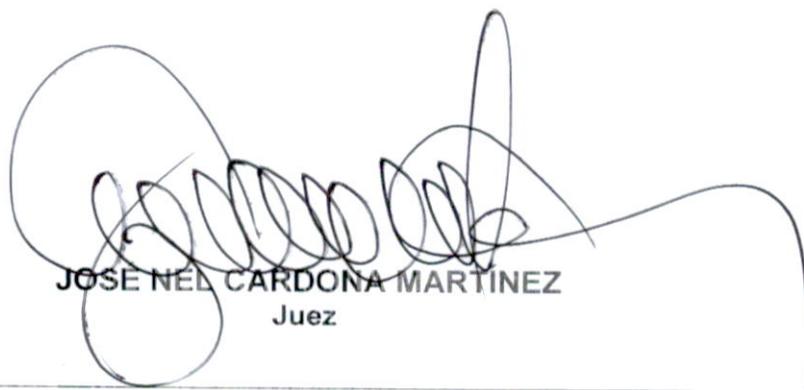
Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del _____ de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR 2021 LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 5 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00882-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada **JOSÉ MANUEL CORREDOR HERNÁNDEZ Y YASMINA FERNÁNDEZ DE CORREDOR**, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1431141**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR 2021 LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario